



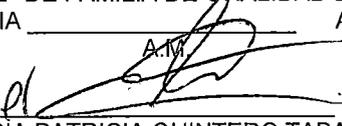
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dos de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00379-00

Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora copia de los oficios N° 428 y 429 provenientes del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, fls. 41 y 42 del C-2, donde informan la cancelación de la medida de inscripción de demanda con relación al bien identificado con M.I. 038-12852, en el porcentaje que le correspondió a RUBIEL ESCOBAR NAVARRO, esto es, el 42.5%; por demás el porcentaje que le concernió a LUZ MARINA HENAO MEJÍA, continua embargo en el proceso Ejecutivo de Alimentos que aquí se tramita.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

CÉRTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR	
ESTADOS NRO. <u>44</u>	FIJADO HOY
EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT. EL DIA _____	A LAS 8:00
A.M.	
	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	

1.0 JUL 2020